

El Derecho del Pueblo a Resistir la Opresión en John Locke

Sofía Salomón Ganado

El derecho a la resistencia a la opresión, aunque lo hallemos esbozado en el pensamiento de algunos filósofos de la antigüedad y del medioevo, encuentra su mejor exponente y su más consistente justificación en el pensamiento de John Locke (1632-1704), en el último cuarto del Siglo XVI, en medio de una revolución que habría de darle los primeros golpes al absolutismo europeo. Para hablar del derecho a la resistencia a la opresión, hay que partir de la aceptación, de que el poder político tiene necesidad de ser consentido, aceptado por los gobernados. Consecuentemente, esta idea no podría surgir antes de que se concibiera a la obediencia civil como producto de la realización de un pacto entre gobernantes y gobernados.

La teoría política de John Locke es deudora, en alguna medida, de la tradición del pensamiento de Santo Tomás. También existe un fuerte lazo con el movimiento de los "levellers" (niveladores), quienes a mitad del siglo XVI en Inglaterra trataban de "destruir las diferencias de posición social, rango político, y aun de propiedad, nivelando a todos los hombres por abajo, como condición de igualdad", llegando incluso a plantear la necesidad de que el poder del gobierno derivara del consentimiento de los gobernados.⁽¹⁾

Norberto Bobbio, en su ensayo titulado "El modelo iusnaturalista", considera que bajo la etiqueta de "escuela del derecho natural" se encuentran autores tan disímiles como Hobbes, Locke, Pufendorf, Rousseau o Kant, que, sin embargo, partieron de un principio unificador, que no se refiere tanto al objeto (el derecho natural), sino al método. A estos iusnaturalistas se les considera "racionalistas" porque sostienen la posibilidad de crear una verdadera ciencia de la moral, indicando que la tarea del jurista es la de descubrir las reglas universales de la conducta por medio del estudio de la naturaleza humana.

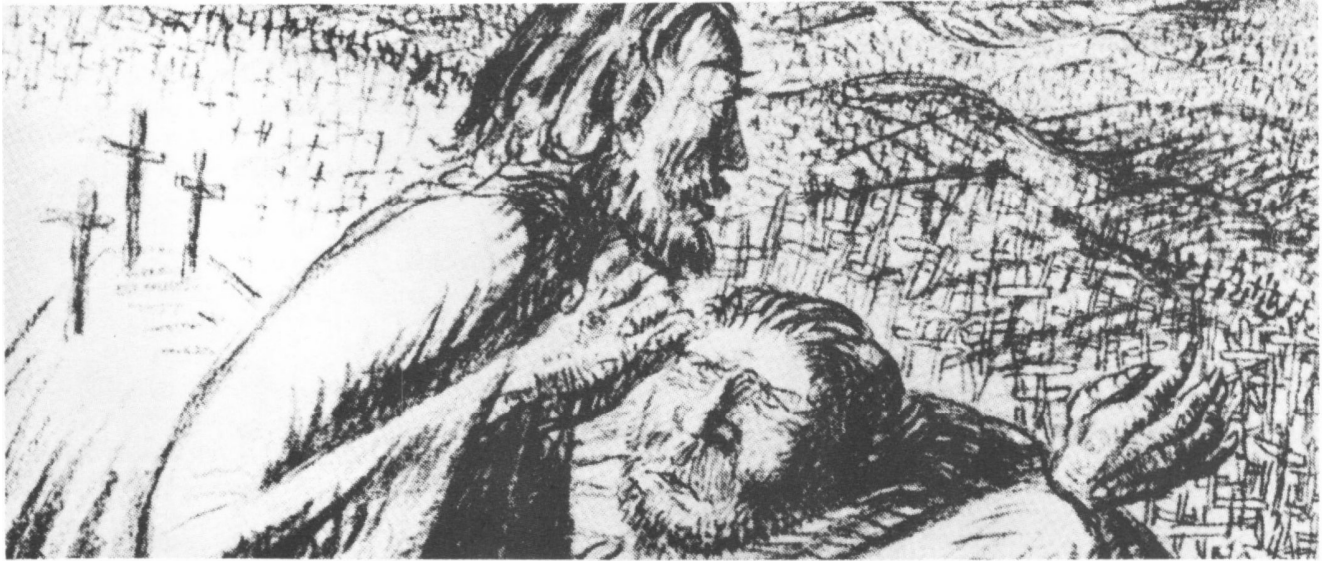
Los teóricos del Derecho natural sostienen la existencia de dos órdenes jurídicos: el natural y el positivo. Aquel es anterior y superior a éste.

En la filosofía política de Locke el derecho a resistir la opresión es un derecho natural. En las características del estado de naturaleza, en los derechos que los hombres poseen naturalmente, en los motivos que estos tienen para salir de ese estado presocial y prepolítico y en los fines para los cuales llevan a cabo el pacto constitucional de la sociedad civil y política están los elementos del fundamento del derecho de resistencia. Aquí nos proponemos establecer con claridad esa relación.

Situándola en su contexto histórico, la reflexión de Locke tiene un propósito; refutar la legitimidad del poder de los reyes, basada en un origen divino heredado de Adán y de los antiguos patriarcas. La revolución de 1688 en Inglaterra expulsó a Jacobo II, soberano legítimo, que había heredado el trono por la muerte de su hermano Carlos II. El nuevo rey, Estuardo incurable, se declara católico, contrariando así los sentimientos de la mayoría del pueblo inglés, que se inclinaba por el calvinismo.

El monárquico Robert Filmer, autor de los libros "The Patriarcha, and observations concerning the original of government", es el enemigo teórico que Locke combate en el primero de los "Dos tratados sobre el gobierno civil". Polemiza ahí acerca de si Adán o sus herederos, "por derecho de paternidad o por atribución positiva hecha por Dios "hayan tenido el derecho de gobernar, el cual hubiera sido heredado a los reyes como derecho paternal; contundentemente afirma que" siendo, por tanto, imposible que los gobernantes actuales se beneficien en modo alguno, ni consigan la mínima sombra de autoridad, de ese hecho que se pretende que es la fuente de todo poder: el dominio personal y la jurisdicción paternal de Adán; de modo pues, que si no se requiere dar ocasión para pensar que todo gobierno existente es únicamente producto de la fuerza o la violencia (...) será absolutamente preciso encontrar otro origen para los gobiernos, otra fuente para el poder político y otro medio

1 George Sahine. Historia de la Teoría Política. Fondo de Cultura Económica. Octava reimpresión. 1982, México, pp. 356-357.



Ernst Barlach: *Anno Domini MCMXVI Post Christum Natum*. 1916.

para designar y saber cuáles son las personas en quienes recae..."⁽²⁾

Diferenciando al poder político de otro tipo de poderes, como el poder paternal, que es el que tienen los padres sobre el hijo y el despótico, el que tiene el amo sobre el esclavo⁽³⁾, Locke entiende por poder político "el derecho de hacer leyes que estén sancionadas con la pena capital y en su consecuencia, de las sancionadas con penas menos graves, para la reglamentación y protección de la propiedad; y el de emplear las fuerzas del Estado para imponer la ejecución de tales leyes, y para defender a este de todo atropello extranjero; y todo ello únicamente con miras al bien público."⁽⁴⁾

Ahora bien, ¿cuál es el fundamento de ese poder? La autoridad que poseen los padres sobre sus hijos proviene de la imperfección en que estos se encuentran en la niñez, y tienen que ser protegidos y educados, hasta que alcancen la mayoría de edad. Alcanzada ésta, los hijos tendrán únicamente la obligación de honrar a sus padres. El poder despótico, el del amo sobre el esclavo, se fundamenta en el castigo de haber llevado a cabo una guerra injusta, y habiendo sido derrotado se hace merecedor a la pena de muerte. Es posible que aquel que puede disponer de su vida retrase por algún tiempo el quitársela cuando ya lo tiene en poder suyo, sirviéndose de él para su propia conveniencia.

La fuente del poder político es el acuerdo. Para explicar como se produce ese acuerdo Locke parte de un estado

natural en el que los hombres se encontraban originalmente. En ese estado los hombres son libres e iguales, viven individualmente aislados, dispersos, no asociados (si bien asociables).

La libertad natural no tiene límites respecto a la disposición de la propia persona y de sus propiedades. Sin embargo esta libertad no es "de licencia".

El estado natural tiene una ley natural por la que se gobierna y esa ley obliga a todos. La razón, que coincide con esa ley, enseña a cuantos seres humanos quieren consultarla que, siendo iguales e independientes, nadie debe dañar a otro en su vida, salud, libertad o posesiones.

La igualdad radica en que cada individuo posee el mismo poder y jurisdicción, el mismo rango, y siendo de la misma especie, ninguno está subordinado a otro.

La ley natural que rige en este estado busca la paz y la conservación de los hombres. Esa ley ordena ante todo la propia conservación, pero también ordena, cuando no está en juego ésta, la conservación de los demás seres humanos, "y a no quitarles la vida, a no dañar ésta ni lo que cuanto tiende a la conservación de la vida, de la libertad, de la salud de los miembros y de los bienes de otros, a menos que se trate de hacer justicia de un culpable".⁽⁵⁾

Por la misma situación de igualdad en que se encuentran los hombres en este estado natural, dice Locke, la ejecución de la ley natural es jurisdicción de todos. Todos tienen igual derecho a juzgar y a castigar a los transgresores. En el estado de naturaleza impera la razón, la observancia de la ley natural; sin embargo siempre hay o puede haber hombres "degenerados" que se apartan de ella y se convierten en una amenaza contra la humanidad. Así, "por el derecho que todo hombre tiene

2 John Locke. Ensayo sobre el gobierno civil. E. Aguilar. México, 1983. p.4

3 El poder paternal no existe sino donde la minoría de edad hace al niño incapaz de cuidar por sí mismo de su propiedad; el poder político allí donde los hombres pueden disponer de sus propiedades; y el poder despótico 110 existe sino sobre aquellos hombres que no tiene ninguna propiedad". John Locke. *Ibidem*. p. 133.

4 *Ibidem*. p. 4.

5 *Ibidem*, p. 78.

de defender a la especie humana en general, esta autorizado a poner obstáculos e incluso cuando ello es necesario, a destruir las cosas dañinas para aquella (...) cualquier hombre tiene derecho de castigar a un culpable, haciéndose ejecutor de la ley natural." ⁽⁶⁾

Este poder de juzgar y castigar que un hombre tiene sobre otro no es absoluto y arbitrario (términos sinónimos para Locke), sino que está limitado al derecho de imposición de una pena "proporcionada a su transgresión, es decir, únicamente en cuanto pueda servir para la reparación y la represión...". ⁽⁷⁾

En el estado de naturaleza pensado por Locke los hombres viven en paz y ayuda mutua, disfrutando de su propiedad que legítimamente han adquirido por virtud de su trabajo, tomando de la tierra lo necesario y suficiente para su consumo.

En la igualdad natural todos son jueces, todos son reyes. Es precisamente aquí donde encontraremos la explicación de por qué los hombres abandonarán el estado de naturaleza, pues por amistad, por amor propio o debilidad, por una pasión enegrecedora, pueden no ser imparciales al juzgar, alejándose de la ley natural por ánimos de odio o de venganza. Esto es lo que convierte al estado de naturaleza de paz en un estado de naturaleza de guerra.

Los excesos desencadenan inevitablemente el conflicto: "el estado de guerra persiste una vez establecido."

El estado de guerra se provoca cuando entre hombres naturalmente iguales, algunos tratan de someter al otro a su poder absoluto, porque "ese propósito debe interpretarse como una declaración de designios contra la vida (...) quien pretende someterse a su poder sin consentimiento mío me tratará como a él se le antoje una vez que me tenga sometido, y acabará con mi vida si ese es su capricho." ⁽⁸⁾

Así tenemos que el estado de naturaleza pacífico supone una racionalidad humana que observe las leyes naturales (condición ideal); el estado de naturaleza belicoso (condición real), implica el abandono de la racionalidad y la violación de la ley natural.

La falta de jueces imparciales y de leyes precisas es lo que lleva a los hombres a pactar la sociedad civil, como única forma de salir de estado de guerra que los puede llevar a la autodestrucción.

Al estado de naturaleza le falta: 1.- Ley establecida, conocida y firme que sirva por común consenso de normas de lo justo y de lo injusto; 2.- Juez reconocido e imparcial que ejecute la ley establecida; 3.- Poder suficiente para ejecutar la sentencia.

Los hombres que viven juntos, guiándose por la razón,

pero sin tener sobre la tierra un jefe común con autoridad para ser juez entre ellos, se encuentran propiamente dentro del estado de naturaleza, "Pero la fuerza o el propósito declarado de emplearla sobre la persona de otro, no existiendo sobre la tierra un soberano común al que pueda acudir en demanda de que intervenga como juez, es lo que se llama estado de guerra; es precisamente la falta de autoridad a quien apelar lo que da al hombre un derecho de guerra incluso contra un agresor, aunque este pertenezca y sea miembro de su misma sociedad." ⁽⁹⁾

La falta de un juez común con autoridad coloca a todos los hombres en un estado de naturaleza, que como ya vimos, puede tornarse en estado de guerra, pero la fuerza ilegal "contra la persona física de un hombre crea un estado de guerra, lo mismo donde existe que donde no existe un juez común." ⁽¹⁰⁾

La sexta edición del Ensayo sobre el gobierno civil, publicada después de la muerte de Locke contiene una interesante precisión que dice "...cuando queda en derecho la posibilidad de intentar una acción ante jueces competentes, pero que resulta en realidad imposible llevarla a cabo a consecuencia de la corrupción evidente de la justicia y de la manifiesta alteración de las leyes, calculadas para encubrir y proteger la violencia y las injusticias de algunos individuos o de alguna facción, solo sería posible ver en una situación de esa clase un estado de guerra."

Este estado de disolución y de peligro de muerte violenta es lo que lleva a los hombres a salir del estado de naturaleza, remediando sus males en la institución de la sociedad civil (o sociedad política).

José Fernández Santillán, en su ensayo sobre la filosofía política de John Locke plantea que en el plano histórico el paso del estado de naturaleza a la sociedad es una concepción de la filosofía de la historia. En un análisis comparativo entre Hobbes y Locke expone claramente el esquema triádico de la filosofía de Locke: "La desagregación efectuada por Locke de la pluralidad natural entre el momento de paz y el momento de guerra permite la aparición de un orden triádico: estado de naturaleza pacífico, estado de naturaleza belicoso, sociedad civil. De esta manera Locke deriva otras tercias correspondientes: paz natural, conflicto, paz artificial; orden natural, guerra, orden artificial..." ⁽¹¹⁾

El sistema comprende tres momentos: afirmación (momento positivo), negación (momento negativo) y negación de la negación (momento positivo renovado).

Bobbio, por su parte observa "el proceso histórico de acuerdo con Locke se puede reconstruir de la siguiente manera: 1) estado de naturaleza, en el cual nacen los

6 Ibidem. p. 8.

7 Ibidem. p. 8.

8 Ibidem. p. 15.

9 Ibidem. p. 17.

10 Ibidem. p. 16.

11 José Fernández Santillán. Ensayo sobre la filosofía política de John Locke. Cuaderno de Ciencia Política. Núm. 2-1985. UNAM.

derechos fundamentales del hombre como la libertad, la igualdad y (...) la propiedad (tesis); 2). estado de naturaleza real (que es equiparado con el estado despótico), en donde los derechos naturales no son garantizados (o bien son garantizados sólo al déspota) (antítesis); 3) estado civil, en el que el estado de naturaleza no es anulado, sino retomado (síntesis)".⁽¹²⁾

Es importante la observación que hace Bobbio en su análisis del "modelo" teórico iusnaturalista acerca de la situación de los hombres en el estado de naturaleza, respecto a si viven en aislamiento (en el sentido de que cada individuo vive por cuenta propia sin tener necesidad de los demás), o en sociedad (si bien en una sociedad elemental).

El iusnaturalismo no excluye, nos dice Bobbio "que haya un derecho natural social". Lo que excluye es que la sociedad política sea "...concebida como una prolongación de la sociedad natural; la sociedad política es una creación de los individuos, es el producto de la conjugación de voluntades individuales. La sociedad política substituye al estado de naturaleza, no lo continúa, ni lo prolonga, ni lo perfecciona."⁽¹³⁾

Locke reconoce la existencia de lazos sociales en el estado de naturaleza: "al hombre por su misma naturaleza no le convenía permanecer solitario, tiene una obligación apremiante, por necesidad, utilidad o tendencia de entrar en sociedad".⁽¹⁴⁾ Así, la primera sociedad para Locke es la que se establece entre el hombre y la mujer, de ella nacen los hijos, y sin explicar cómo, de esa sociedad familiar, Locke infiere la relación amo-esclavo. Pero lo más importante de este planteamiento, siguiendo a Bobbio, diremos que es que ninguno de estos vínculos crea al poder político, ni siquiera la unión de varias familias, como en Aristóteles. La sociedad civil es producto de un pacto entre sujetos individualmente constituidos.

Acerca de si podemos encontrar en la historia un proceso de constitución de la sociedad civil, Bobbio nos dice que históricamente no ha tenido lugar un proceso de formación de la sociedad civil como el ideado por los iusnaturalistas. El habla precisamente de "modelo iusnaturalista", indicando con esta que "...en la evolución de las instituciones de las que ha nacido el estado moderno se ha dado el paso del Estado feudal al Estado estamental, del Estado estamental a la monarquía absoluta, de la monarquía absoluta al estado representativo; pero el Estado como un producto de la voluntad racional, como es al que se refiere Hobbes y sus seguidores, es una pura idea del intelecto."⁽¹⁵⁾ Sólo Locke, nos dice Bobbio, "busca probar que nada impide que se

pueda considerar al contrato original como un hecho histórico...". Pero en su filosofía política más bien funge principalmente "como instrumento necesario a fin de permitir la afirmación de un cierto principio de legitimación (la legitimación basada en el consenso) contra otros principios. Si la única manera de legitimación del poder político es el consenso de aquellos sobre los cuales este poder se ejerce, en el origen de la sociedad civil debe haber habido un pacto, si no expreso, tácito, entre aquellos que le han dado vida'. En la teoría política de Locke el contrato es considerado como una verdad de razón, más que como un hecho histórico, en cuanto que este es un eslabón necesario de la cadena de razonamientos que comienza con la hipótesis de individuos libres e iguales. El contrato es también un principio de explicación, además de un fundamento de legitimación, de justificación.

Locke apela a la historia para demostrar que los hombres eran libres originalmente, y que los gobiernos cuando se iniciaron en tiempos de paz, estuvieron fundados sobre esa base, y se constituyeron por el consenso del pueblo.

Una paradoja para los iusnaturalistas es explicar a la sociedad constituida por seres asociales (o antisociales, como es el caso de Hobbes), Es decir, si el estado de naturaleza a primeras vistas, como ya los mencionamos, parece idílico, ¿por qué habrían los hombres de querer salir de él ?. Si en el estado natural los hombres estaban bien, sólo han de haber querido salir para estar mejor.

En la sociedad civil o sociedad política, los hombres conservarán todos los derechos que naturalmente tenían en el estado prepolítico, y pasarán de ser derechos naturales únicamente, a ser derechos positivos. Todos, menos uno: el derecho de juzgar y hacerse justicia por sí mismo, usando su fuerza. Este derecho quedará depositado en el poder político.

Así lo entiende Bobbio cuando plantea que de acuerdo con la concepción de Locke, la transferencia de derechos naturales a la sociedad civil es muy parcial, pues "Estando civil los individuos renuncian sustancialmente a un sólo derecho, al derecho a hacerse justicia por sí mismo, conservarán todos los demás, ante todo el derecho de propiedad que ya nace perfecto en el estado de naturaleza, porque no depende del reconocimiento de los demás, sino únicamente de un acto personal y natural como el trabajo."⁽¹⁶⁾ Más aún, el objetivo por el cual los individuos instituyen el estado civil, reiteradamente lo dice Locke, es principalmente la tutela de la propiedad. En el pensamiento del filósofo del individualismo liberal es, entre otras cosas, la garantía de la tutela de otro bien supremo que es la libertad personal. Para Locke el derecho de propiedad es un derecho irrenunciable.

12 *Ibidem*. p. 12

13 Norberto Bobbio y Michelangelo Bovero. *Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna, El modelo iusnaturalista y el modelo hegeliano-marxista*. E. Fondo de Cultura Económica. 1986. México, p. 85.

14 John Locke. *op cit*. p. 58

15 Norberto Bobbio. *op. cit.* p. 53.

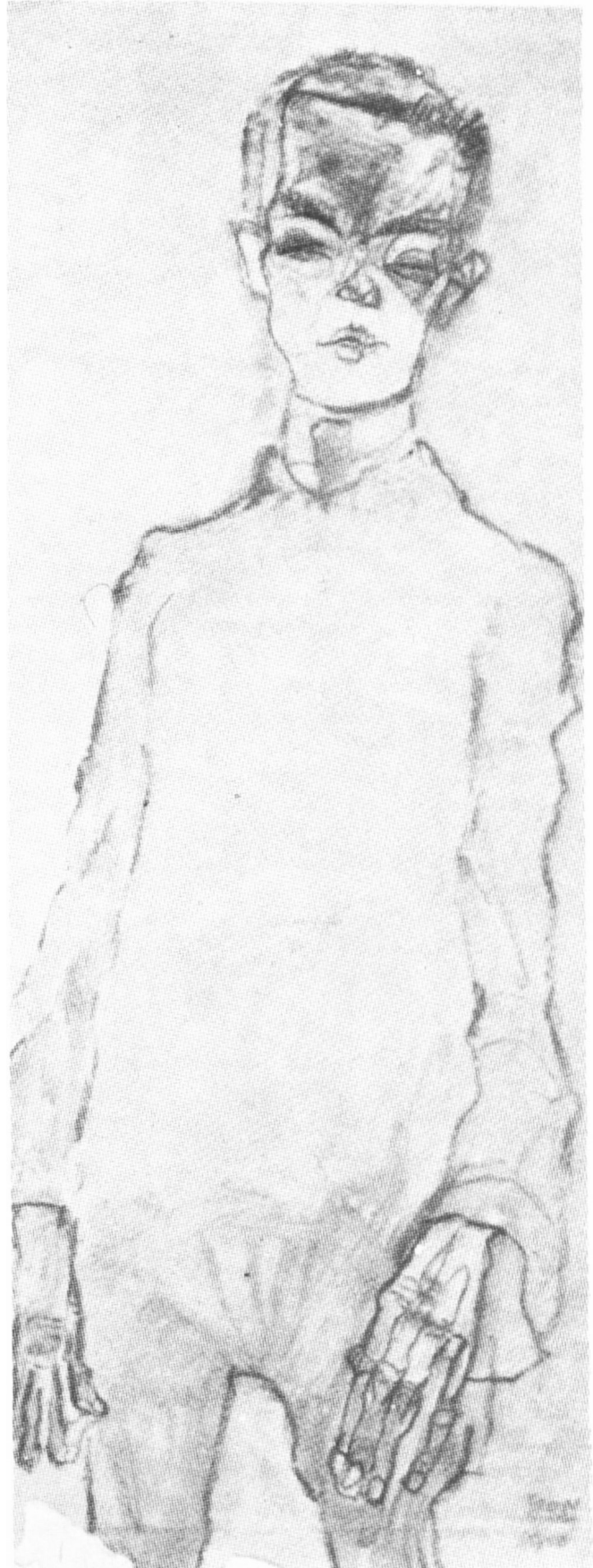
16 *Ibidem*. p. 107.

La aclaración que hace Fernández Santillán acerca del concepto de propiedad en Locke es pertinente. Le atribuye dos sentidos, uno amplio y otro restringido. El primero "indica el derecho natural que abarca en sí todos los demás", el segundo es "derecho específico de posición de las cosas". De este modo, concluye que aún que el derecho de propiedad no es el único derecho natural, si es el más importante, "por ello mismo Locke lo utiliza para designar a todos los demás".⁽¹⁷⁾

He ahí el fundamento y el origen de la sociedad política, "resulta que sólo existe sociedad política allí y allí exclusivamente donde cada uno de los miembros ha hecho renuncia de ese poder natural entregándolo en manos de la comunidad para todos aquellos casos que no le impiden acudir a esa sociedad en demanda de protección para la defensa de la ley que ella estableció. Vemos, pues, que al quedar excluido el juicio particular de cada uno de los miembros, la comunidad viene a convertirse en árbitro y que interpretando las reglas generales y por intermedio de ciertos hombres autorizados por esa comunidad para ejecutarlas, resuelve todas las diferencias que puedan surgir entre los miembros de dicha comunidad en cualquier asunto de derecho y castiga las culpas que cualquier miembro haya cometido contra la sociedad aplicándole los castigos que la ley tiene establecidos." ⁽¹⁸⁾ Hasta aquí hemos explicado como Locke desarrolla su idea del origen del poder político. Ahora pasemos a analizar las características que le atribuye.

Jean Jacques Chevallier tiene la impresión de que sí el lector de Hobbes queda subyugado por la fuerza de un "pensamiento imperioso", con Locke queda atrapado por una "dialéctica persuasiva", que de pronto adopta tonos de "sorda cólera", por la pasión antiabsolutista que la inflama. Ciertamente el desarrollo progresivo de su argumento contra el poder absoluto y arbitrario, su principal enemigo, nos hace tomar partido por Locke, individualista liberal, sin dejar de percibir cierto artificio en algunos momentos, una "pisca de trucaje" ⁽¹⁹⁾ que por la habilidad discursiva de Locke no nos da respiro para elaborar las objeciones.

El poder absoluto es fuertemente combatido por Locke cuando considera que "Allí donde existen personas que no disponen de esa autoridad a quien recurrir para que decida en el acto las diferencias que surgen entre ellos, esas personas siguen viviendo en un estado de Naturaleza. Y en esa situación se encuentra, frente a frente el rey absoluto y todos aquellos que están sometidos a su régimen." "Al estar reunidos en una sola persona el poder legislativo y el ejecutivo no existe juez



17 José Fernández Santillán, op. cit. p. 13.

18 John Locke. op. cit. pp. 64-65.

19 Jean Jacques Chevallier. Los grandes textos políticos. Desde Maquiavelo hasta nuestros días. Biblioteca de Ciencias Sociales. Aguilar.

ni manera de apelar a nadie capaz, de "decidir con justicia e imparcialidad, y con autoridad para sentenciar, o que pueda remediar y compensar cualquier atropello o daño que ese príncipe haya causado por sí mismo o por orden suya." ⁽²⁰⁾. Esta carencia de juez es característica del estado de naturaleza, por lo tanto, para Locke, el detentador del poder absoluto, "lleve el título que lleve", se encuentra en un estado de naturaleza antes sus súbditos.

Otro argumento que apunta contra el poder absoluto lo encontramos en que "en la sociedad civil no puede nadie ser exceptuado del cumplimiento de las leyes." ⁽²¹⁾, pues quien ello hace no puede formar parte de la sociedad civil, sino que aún se encuentra en el estado de naturaleza.

También por medio del principio de la distinción de poderes Locke atacará al absolutismo. En líneas anteriores indicamos que el hombre en el estado de naturaleza tiene dos clases de poderes de los cuales se despoja al entrar en la sociedad civil, depositándolos en ella. Uno es el poder de hacer cuanto le sea posible por su conservación y por la de los demás hombres. El otro es el de castigar las transgresiones a la ley natural, de hacer efectiva, por medio de su fuerza, la ley natural. Aquel poder es heredado al legislativo, quien se encargará de reglamentar la fuerza política para la conservación de la sociedad. Es la búsqueda del "bien común". Este es legado al ejecutivo con el fin de asegurar la eficacia de la ley instituida. En el pensamiento político de Locke podemos observar como curiosidad que el poder judicial no aparece como poder autónomo, ya que si las leyes son "generales y estables" y se aplican de manera "constante y uniforme para todos", quienes hacen las leyes (preceptos de carácter general), y quienes las aplican a los casos concretos (las sentencias), son legisladores. Para Locke juzgar es también una función del legislativo.

Locke considera de suma importancia que los dos poderes no deben concentrarse en una sola mano. En este punto es un claro inspirador de Montesquieu, al plantear que la concentración del poder legislativo y el poder ejecutivo en una sola persona tenderá al abuso. Otra razón, diríamos de orden práctico, es la que hace recomendar esa separación: el poder de hacer leyes no tiene necesidad de estar permanentemente en acción, no hay necesidad de hacer leyes todos los días. Ejecutar las leyes, sin embargo, si requiere de esa continuidad.

Locke atribuye supremacía al poder legislativo, al Parlamento; el ejecutivo, el rey, le está subordinado, "siempre y en todo caso el poder legislativo es el poder supremo mientras subsiste el gobierno, porque quien puede imponer leyes a otro, forzosamente ha de ser superior suyo". ⁽²²⁾

Locke cuida bien de definir las finalidades de la sociedad política y del gobierno. Por la igualdad de poder de los hombres en el estado de naturaleza, este resulta muy inseguro para el disfrute y la salvaguarda de los bienes de cada quien, y los hombres tienen razones suficientes para salir de ese estado, "plagado de sobresaltos y de continuos peligros". Llegan a unirse voluntariamente a otros hombres "...para la mutua salvaguardia de sus vidas, libertades y tierras...". Esta misión de salvaguardia es la finalidad de la sociedad política y del gobierno, y "habida cuenta de que el propósito de todos los que la componen es sólo salvaguardarse mejor en sus personas, libertades y propiedades, (ya que no puede suponerse que una criatura racional cambie deliberadamente de estado para ir a peor) no cabe aceptar que el poder de la sociedad política, o de los legisladores instituidos por ella, pretendan otra cosa que el bien común, hallándose obligados a salvaguardar las propiedades de todos mediante medidas contra los defectos arriba señalados, que convierten en inseguro e intranquilo el estado Naturaleza". ⁽²³⁾. El poder legislativo, que es el poder supremo, deberá gobernar mediante leyes fijas y establecidas, promulgadas y conocidas por el pueblo; no debe hacerlo por decretos extemporáneos. Y los jueces deberán ser rectos e imparciales apegándose en sus veredictos al espíritu de las leyes. El uso de la fuerza estatal para Locke no puede tener otra justificación que la de conseguir la paz, la seguridad, el bienestar del pueblo, por medio del imperio del Derecho.

El individualismo liberal de Locke se perfila claramente en su concepción de la finalidad de la ley. La Ley, tomada en su verdadero concepto, "...no equivale tanto a la limitación como a la dirección de un agente libre e inteligente hacia su propio interés y sólo manda lo que conviene al interés general de los que están sometidos a ella. Si estos pudieran ser más felices sin ella, la Ley desaparecería como cosa inútil." ⁽²⁴⁾

La finalidad de la Ley no es suprimir o restringir la libertad. La libertad es un derecho natural inalienable, y la ley positiva no tiene otra cosa que hacer que garantizar su goce, protegiéndola, porque allí "...donde no hay ley, no pueden los hombres liberarse de la opresión y de la violencia de los demás, que es en lo que consiste la libertad." ⁽²⁵⁾

Su concepción democrática del poder político se muestra claramente en la delimitación que hace de las funciones del legislativo: "Ningún edicto u ordenanza, sea de quien sea, esté redactado en la forma que lo esté y cualquiera que sea el poder que lo respalde, tiene la fuerza y el apremio de una ley, si no ha sido aprobada por el poder legislativo elegido y nombrado por el pueblo.

20 John Locke. op. cit pp. 66-67.

21 Ibidem. p. 71

22 Ibidem. p. 114

23 Ibidem. p. 96-97.

24 Ibidem p. 43.

25 Ibidem p. 43.

Porque, sin esta aprobación, la ley no podría tener la condición absolutamente indispensable para que lo sea, a saber, el consenso de la sociedad ..." ⁽²⁶⁾. Claramente la asamblea no deberá legislar en otro sentido más que para el que fue creada, el bien público, y ese bien público en Locke se conforma con la suma del bienestar de los individuos, porque el legislativo "... no puede ser absolutamente arbitrario sobre las vidas y los bienes de las personas. No siendo sino el poder conjunto de todos los miembros de la sociedad, que se han otorgado a la asamblea o persona que legisla, no puede ser superior al que tenían esas mismas personas cuando vivían en estado de Naturaleza, antes de entrar en sociedad, poder que renunciaron en favor de la comunidad política." ⁽²⁷⁾. Recordemos el imperativo de auto conservación que rige sobre el hombre principalmente, y secundariamente la conservación de los demás; así pues, "...nadie puede transferir a otro un poder superior al que el mismo posee, y nadie posee poder arbitrario absoluto sobre sí mismo, ni sobre otra persona." ⁽²⁸⁾. Esas son las características del poder que cada quien entrega a la comunidad política. Esa es la coraza que delimitará el alcance de la elaboración y la interpretación de la ley.

Locke indica tres restricciones al legislativo: La primera apunta que el poder legislativo llega únicamente hasta donde llega el bien público. Es un poder que no está enderezado a otra finalidad que a la de "salvaguardia" no puede, por esa razón poseer el derecho de matar, esclavizar o empobrecer deliberadamente a sus súbditos." ⁽²⁹⁾. En el iusnaturalismo de Locke, ninguna ley o decreto humano que atente contra la conservación del género humano es válida ante la ley fundamental de la Naturaleza.

Locke conoce el peligro que significa para la comunidad haber entregado su poder a un solo hombre que tiene bajo su mando a "cien mil hombres armados", pudiéndola someter por medio de esa fuerza a su capricho, sin justificar ni consultar sus acciones. He ahí el motivo de la segunda restricción: el poder legislativo debe de gobernar por medio de leyes fijas y promulgadas, nunca a través de decretos improvisados y arbitrarios. Locke confía que de ese modo "estará el pueblo en condiciones de conocer sus deberes, y vivirá seguro y a salvo dentro de los límites de la ley: los gobernantes por su parte, se mantendrán dentro de los límites debidos, y el poder que tienen en sus manos no los empujará a emplearlo para finalidades y recurriendo a medidas que los miembros de la sociedad no conocen y a las que no se habían acomodado voluntariamente." ⁽³⁰⁾

La tercera restricción se refiere a que el poder supremo no puede arrebatarse a nadie su propiedad sin su consentimiento. La cuarta indica que el poder legislativo no puede transferir el poder de hacer leyes, ya ese poder lo tiene únicamente por delegación del pueblo.

Ahora bien, ¿cómo se constituye la comunidad política o gobierno? Para Locke, cuando un determinado número de hombres ha consentido constituir una comunidad, esta se conforma como un cuerpo en sí, pues es precisamente lo que cada individuo, al dar su consentimiento está creando. La voluntad de ese cuerpo, su fuerza es el consentimiento de la mayoría.

Este principio de mayoría le parece a Locke instaurado por la ley natural y la razón pues de otro modo "nada significaría el pacto inicial por el que cada uno de los miembros se integra con los demás dentro de la sociedad." ⁽³¹⁾. Si no fuera así, todos y cada uno seguiría siendo tan libres como en el estado de Naturaleza, sin compromisos ni limitaciones. Para Locke, como la unanimidad es imposible, sólo el consentimiento de la mayoría será considerado como decisión de la totalidad y podrá instaurar resoluciones obligatorias para todos. Como dice Fernández Santillán, "si no existiese la obligación de obedecer al mandato de la mayoría, no existiría la sociedad civil; el contrato sería inútil." ⁽³²⁾. La comunidad o sociedad política se constituye por el consentimiento de "un número cualquiera de hombres capaces de formar mayoría para unirse e integrarse dentro de semejante sociedad. Y eso, y solamente eso, es lo que dio o podría dar principio a un gobierno legítimo." ⁽³³⁾

Respecto a este punto bien se puede preguntar ¿lo que se constituye con este pacto es la comunidad o es el gobierno?. ¿Es un pacto de asociación o de sujeción?. El pacto de asociación, *pactum societatis*, es el que "un cierto número de individuos deciden de común acuerdo de vivir en sociedad". El pacto de sujeción, *pacto sujectionis*, es el que sostienen los individuos reunidos en sociedad, para someterse a un poder común. ⁽³⁴⁾ Santillán considera que la prioridad dada al pacto de asociación y la virtual inexistencia del pacto de sujeción en el pensamiento político de Locke, hacen pensar que este autor se inclina por la forma de gobierno democrático y ésta sólo necesita de un pacto, el de asociación, porque una vez que se ha formado el pueblo a través del contrato social, ya no es necesario un segundo pacto, el de sujeción, porque éste sería "un pacto entre el pueblo, y por lo tanto perfectamente inútil." ⁽³⁵⁾

El interés en la discusión teórica de si el contrato social es solamente una verdad de razón (Kant), o un hecho histórico (Locke) se desvanece ante la fuerza del planteamiento de que el contrato social vale como simple

26 Ibidem p. 26.
27 Ibidem p. 101.
28 Ibidem p. 102.
29 Ibidem p. 102.
30 Ibidem p. 105.

31 Ibidem. p. 74.
32 J. Fernández Santillán op. cit. p. 20.
33 John Locke. op. cit p. 74.
34 N. Bobbio. op. cit. p. 94.

hipótesis para mostrar en el consenso libremente expresado de los individuos, basado en la consideración racional de sus intereses, el único fundamento aceptable de legitimidad para el poder político.⁽³⁶⁾

En la forma en que esa consentimiento puede y debe ser otorgado, el pensamiento del filósofo de Wrrington aporta sus más fuertes argumentos para convencernos de que la conformación democrática del poder político es la mejor.

Para Locke el pacto se puede renovar cada vez que sea necesario. Un ejemplo: la situación de súbditos en que todos no encontramos al nacer, supondría que ya no tenemos más derecho a constituir el pacto, puesto que nuestros progenitores se comprometieron ya, y así comprometieron también a sus descendientes a un "sometimiento perpetuo". Locke refuta esta idea, argumenta que si cada cual está obligado a cumplir los compromisos que ha contraído o las promesas que ha hecho, no puede por ese mismo acto comprometer a sus descendientes, ya que el pacto político sólo se constituye por la voluntad de cada quien, y los hijos, cuando lleguen a la mayoría de edad, estarán capacitados para manifestarse en ese sentido.

A partir de la distinción entre consentimiento expreso y consentimiento tácito, Locke cuestionará la legitimidad de los gobiernos que considerando que poseen tácitamente el consentimiento de los gobernados, han asentado su poder sobre la fuerza. El consentimiento expreso no plantea ninguna confusión. Es aquel que se funda en la

voluntad que cada hombre expresa en el sentido de formar parte de una sociedad, "de ser súbdito de un gobierno". Un ejemplo del consentimiento tácito lo encontramos en el caso de "...todas aquellas personas que tienen bienes o el disfrute de una parte cualquiera de los dominios territoriales de un gobierno, otorgan con ello su consentimiento tácito, y se obligan a obedecer desde ese momento la leyes de tal gobierno mientras sigan disfrutando de esos bienes y posesiones, y eso en la misma condiciones que todos los demás súbditos."⁽³⁷⁾ Locke hace una puntualización: la jurisdicción de ese gobierno es sobre la tierra, no sobre el propietario de ella.

El deseo de eliminar el riesgo del despotismo, aún a costa de alentar la anarquía, lo lleva a desarrollar su ideal de democracia hasta sus últimas consecuencias, afirmando que una vez dado ese consentimiento, puede ser revocado. Locke reconoce el poder soberano que tiene el pueblo de destituir o cambiar al poder legislativo, si considera que su actuación se aparta de las finalidades para las que fue instituido, "todo poder delegado con una misión determinada y una finalidad, encuéntrase limitado por ésta; si los detentadores de ese poder se apartan de ella abiertamente o no se muestran solícitos en conseguirla, será forzoso que se ponga término a esa

36 Michelangelo Bovero. Derecho de Resistencia: Modelos analíticos y reflexiones teóricas, p. 6.

37 Ibidem. p. 90.



Oskar Kikoschka: *Tre Croci* (paisaje de los Alpes Dolomitas). 1913.

misión que se les confío." ⁽³⁸⁾. En tal situación el poder vuelve a sus poseedores originales, y estos pueden nuevamente confiarlo a otras personas. Este poder de revocación no obedece a otra causa que a la ley fundamental, sagrada e inalienable de la propia conservación, que es la misma que impulsa a entrar a los hombres a la sociedad. En este punto Locke hace una anotación de gran relevancia para su teoría política. Aunque reconoce que en la comunidad radica el poder soberano, para ejercerlo, es necesario que se disuelva el gobierno. Esta idea nos muestra que es participe de la democracia, pero no directa, sino representativa.

La supremacía del legislativo, como representante del pueblo soberano es planteada en la firmeza de la respuesta que da Locke a la pregunta acerca de qué ocurriría si el poder ejecutivo, detentador de la fuerza pública, impidiera por medio de ésta, la reunión o la actuación del legislativo. Locke dice "hacer uso de la fuerza pública contra el pueblo, sin haber sido autorizado y contrariando la misión que al poder ejecutivo le ha sido confiada, equivale a colocarse en estado de guerra con el pueblo, y éste tiene derecho entonces a restablecer el cuerpo legislativo en el ejercicio de sus facultades." ⁽³⁸⁾ En el mismo sentido afirma "Habiendo establecido el pueblo un poder legislativo con la misión de ejercitar la facultad de hacer leyes (...) si se le impide por la forma el cumplimiento de una misión que es indispensable para la sociedad y de la que dependen la seguridad y la conservación del pueblo, éste tiene el derecho de apartar ese obstáculo empleando la fuerza", y añade decidido "en toda clase de estados y situaciones, el verdadero remedio contra la fuerza ejercida sin autoridad consiste en oponer otra fuerza a esa fuerza" ⁽³⁸⁾.

Locke también considerará como sustentado en la pura fuerza al gobierno basado en la conquista. Esta, nos dice, no puede fundar al poder político. El consentimiento que lo constituye no puede ser arrancado por la fuerza de las armas. Para Locke hay guerras justas y guerras injustas, y las consecuencias para los vencidos en cada una de ellas son diferentes. Respecto a la guerra injusta, que es aquella que libran los hombres "degenerados", violando el Derecho natural, sin observar la ley común de la razón, y conduciéndose guiados por la fuerza y la violencia. El vencedor de una guerra injusta "no puede ganar con ella título alguno al sometimiento y a la obediencia de los vencidos", los hombres no están obligados a obedecer las promesas que una fuerza ilegal les arrancó.

La guerra justa es la que se lleva a cabo para repeler una agresión a esos derechos inalienables a la vida, a la propiedad y a la libertad que los hombres, por el hecho de serlo, tienen. El poder de la victoria de los que tienen de su lado el derecho engendra un poder despótico,

absoluto, únicamente sobre la vida de quienes por haber librado una guerra injusta, han perdido su derecho a la vida, pero no tienen ese mismo derecho sobre los que no participaron en ella, "ni siquiera sobre los bienes de quienes efectivamente tomaron parte en ella". ⁽³⁹⁾

Locke reconoce que los habitantes de un país vencido ante la amenaza de las armas se inclinan ante las condiciones impuestas por el vencedor, y se someten a su gobierno. Esto, nos dice, es un hecho, no puede ser discutido, pero lo que si es discutible es si tienen derecho a hacerlo. Si los vencidos se someten al vencedor por su propia voluntad, "se reconoce con ello que se precisa su consentimiento para dar al conquistador o vencedor el derecho a gobernarlos. Sólo queda en ese caso por considerar si las promesas arrancadas a fuerza y en ausencia de Derecho pueden tomarse por consentimiento, y hasta que punto obliga. A lo cual contesto yo que no obligan en modo alguno." ⁽⁴⁰⁾. Contra esa fuerza ilegítima, Locke reconoce también el derecho a resistirla, pues como bien dice, "el daño y el crimen son iguales, lo mismo si quien los comete lleva corona que si se trata de un vulgar criminal", por lo tanto, "...derribar un poder que se ha impuesto a viva fuerza y no mediante Derecho no constituye pecado a los ojos de Dios, aún que se le moteje de rebelión. Todo lo contrario, Dios autoriza y lo aprueba, aunque hayan mediado promesas y pactos, si estos han sido arrancados por la fuerza". ⁽⁴¹⁾ Claramente para Locke la conquista no puede fundar al poder civil.

La usurpación es otra de las formas del poder que Locke considera ilegítima. Usurpación es cuando alguien se posesiona de lo que a otro le pertenece por Derecho. El usurpador bien puede ejercer el poder en los términos establecidos por la ley. Si va más allá de ésta de lo que le pertenecía a los gobernantes legítimos, "habrá agregado la tiranía, a la usurpación". Locke reconoce el derecho de la comunidad a desobedecer a quien ha obtenido el poder de otra manera que como lo establecen las leyes, así lo ejerza en los términos de éstas, "ya que no es la persona legalmente designada, y en su consecuencia, tampoco es aquella a la que el pueblo ha dado su consentimiento." ⁽⁴²⁾

Tirano es aquel que ejerce su poder fuera del Derecho, que se ha apartado de la primordial finalidad del poder político: el bien del pueblo. Locke afirma: "...siempre que el poder (...) se aplica a otros fines o se hace uso del mismo para empobrecer, acosar o someter a las gentes a los mandatos arbitrarios e irregulares de quienes lo detentan, se convierte inmediatamente en tiranía, sin importar si ese poder está en manos de uno o de muchos".

Quien detenta el poder lo debe detentar por y conforme a derecho. Si lo ejerce en desapego de este, se coloca en

39 Ibidem. p. 134.

40 Ibidem. p. 137.

41 Ibidem. p. 143-144.

42 Ibidem. p. 149.

una posición de igualdad ante los que anteriormente eran sus súbditos, abandona su investidura, y por lo tanto puede ser combatido con la fuerza, como a cualquiera que lesiona el derecho de los demás. Únicamente debe oponerse la fuerza a la fuerza injusta, a la fuerza ilegal.

El cauteloso Locke advierte que no es posible obstaculizar el legítimo ejercicio de ese derecho, pues sólo será usado en casos extremos. Un caso donde no había justificación de su ejercicio nos lo ofrece la situación que se plantea "si la parte perjudicada puede conseguir evitar el atropello o por lo menos que se le otorguen reparaciones por el mismo con el sólo recurrir a la ley...". Si el recurso de apelación no se hace efectivo entonces el funcionario o magistrado que viola la ley se sitúa ante el agraviado en el estado de guerra, pues legítimamente el agraviado puede combatirlo, ejerciendo su derecho de resistencia. Obviamente que este derecho de resistencia a la opresión se ejercerá con legitimidad cuando los actos ilegales del gobierno alcancen a la mayoría del pueblo, pues a juicio de Locke, si sólo hay algunos casos aislados de actos ilegales que afecten a tantos hombres, aunque estos tengan el derecho de defenderse y de recuperar por la fuerza lo que en forma ilegal se les ha arrebatado, "no es fácil que tal derecho los lance sin titubear a una lucha en la que con toda seguridad habrán de sucumbir". Sin embargo, advierte Locke, puede constituir un precedente que haga que el pueblo experimente en cabeza ajena y se sienta amenazado.

El capítulo dedicado a "La disolución del Gobierno" es considerado (Fernández Santillán, por ejemplo) de extrema relevancia para la teoría de la resistencia y la desobediencia civil. Para hablar con claridad acerca de este problema, Locke comienza por distinguir qué es la disolución de la sociedad y qué es la disolución del gobierno. La sociedad, que se crea por contrato, puede disolverse por la injerencia de una fuerza exterior (el caso de la conquista es clásico). Así, si no hay sociedad, tampoco hay gobierno. El caso de la disolución del gobierno es más complejo, comenzando porque, disuelto el gobierno, puede subsistir la sociedad. Las causas de la disolución del gobierno son:

La alteración del legislativo, "si lo que une y combina a los miembros de una comunidad política, formando con todos ellos un cuerpo vivo y bien constituido es su poder legislativo", y este es derribado o disuelto, esa unidad se queda sin posibilidad de expresar esa voluntad mayoritaria de la cual era depositario el legislativo. Dado el caso, no hay a quien se esté obligado a obedecer y, readquirida su libertad los miembros de la sociedad, "...pueden nombrar por sí mismo un nuevo poder legislativo de la mejor manera que les parezca, y están en posesión de su plena libertad para resistir a la fuerza de quienes sin autoridad, pretende imponerse a ellos."⁽⁴³⁾



Max Pechstein: *Autorretrato*. 1922.

Plantea la posibilidad de cuatro casos:

- a).- Cuando el poder ejecutivo impide la libre reunión y discusión de los legisladores;
- b).- Cuando el poder ejecutivo impide la función del legislativo, apropiándose de ella;
- c).- Cuando el ejecutivo altera la composición o el funcionamiento del legislativo, sin el consentimiento del pueblo, y contrariando el interés general del mismo;
- d).- Cuando el legislativo o el ejecutivo entregan el pueblo al dominio de una potencia extranjera.

En todos esos casos es legítimo ejercer el derecho de resistencia, ejercitando la soberanía popular, que encuentra en John Locke, a nuestro parecer, un ardiente defensor.

Para Locke la ley natural es anterior y superior a la ley positiva. Los gobernantes y los gobernados se encuentran sometidos a ella. Los derechos naturales son imprescriptibles, inalienables, y el poder político existe para garantizar su goce. Si el gobierno transgrede esos derechos, rebasando los límites del poder que se le ha otorgado, perturbando la paz, y haciendo que el estado civil se convierta en un estado de guerra, enfrentando al pueblo, éste ya no tendrá más el deber de obedecer.

El filósofo de Wrigton, a los que pudieran acusarlo de elaborar una teoría que justifica la subversión y la anarquía, les objeta que el pueblo tiende más a la abulia y a la conservación de los regímenes establecidos. La prueba de ello la encuentra en la situación que había padecido por tanto tiempo Inglaterra en su época. Además, reconociendo que su pensamiento podría incitar a la rebelión, considera que no más que otras, que no obstante que fundamenten el poder político en un origen

divino, "si el pueblo se ve reducido a la miseria, y es víctima de los abusos de un poder arbitrario, el final será siempre el mismo. El pueblo que se ve maltratado y gobernado contra derecho, estará siempre dispuesto a quitarse de encima una carga que le resulta pesadísima."⁽⁴⁴⁾ Un segundo alegato en pro del derecho de resistencia es que éste no se ejerce a partir de pequeñas arbitrariedades, pues "los pueblos son capaces de soportar sin rebelarse y sin murmurar, grandes errores de sus gobernantes, muchas leyes injustas y molestas...."⁽⁴⁵⁾ sólo una larga cadena de abusos les mostrará que sus gobernantes no buscan el bienestar de la comunidad.

En todo caso, la mejor defensa contra la rebelión, el medio más probable de impedirla, recomienda Locke, es "que el pueblo tenga poder para proveer nuevamente a su propia salvaguardia, estableciendo un nuevo poder legislativo...", pues, precisa, "rebelión es oponerse a las personas no a la autoridad, y esta se basa únicamente en el régimen y leyes de gobierno.". Para tranquilidad de las conciencias revolucionarias agrega que quienes quebrantan las leyes "sean quienes sean, y quienes justifican con la fuerza la violación cometida, son verdadera y auténticamente rebeldes. Cuando los hombres, al constituirse en sociedad y establecer un gobierno civil, han excluido la fuerza y establecido leyes para la salvaguardia de la propiedad, de la paz y de la unidad entre ellos, quienes oponen la fuerza a las leyes se rebelan en realidad, es decir, vuelven a traer el estado de guerra, y se convierten en auténticos rebeldes."⁽⁴⁶⁾

Un orden que se mantiene por la opresión, por la fuerza, es la paz de los cementerios, más no es una paz duradera. La opresión es la guerra o la declaración de guerra, y los oprimidos seguramente lucharán hasta obtener su libertad, e instaurar un nuevo orden, en donde sus derechos sean reconocidos y respetados, un orden de paz y de concordia.

Locke se defiende de la acusación de que su teoría pueda ser peligrosa para la paz universal, pues cree que los que eso sostienen, están también obligados a reconocer que "las gentes honradas no tienen derecho a ofrecer resistencia a los ladrones, ya que esto puede dar lugar a desórdenes y derramamientos de sangre."⁽⁴⁷⁾

Si se prefiere a la paz por encima de todo, negando la legitimidad del derecho a resistir la opresión que tienen los pueblos, Locke, liberal, individualista, nos lanza esta bella requisitoria:

"Si el hombre inocente y honrado tiene que entregar por amor a la paz todo cuanto posee y no ofrecer resistencia a quien le pone violentamente las manos encima, yo aconsejo que, quienes tales dicen, piensen qué clase de paz sería la que reinaría en. el



Erich Heckel: *Autorretrato*. 1917

mundo si la paz consiste en la violencia y la rapiña y ha de ser mantenida únicamente en favor de los ladrones y de los opresores. ¿Verdad que sería una paz admirable la que reinaría entre el fuerte y el débil, cuando el cordero presentase sin la menor resistencia su cuello para que lo desgarrase el prepotente lobo?. Un cuadro perfecto de esa paz podemos contemplarlo en la caverna de Polifemo, donde ni Ulises ni sus compañeros tenían que hacer otra cosa que esperar tranquilamente que les llegase el momento de ser devorados. Y con seguridad que Ulises, hombre prudente, les predicó obediencia pasiva y les exhortó a una tranquila sumisión explicándoles lo mucho que importaba la paz para el linaje humano, y los inconvenientes que derivarían de ofrecer resistencia a Polifemo..."

Su defensa del derecho a resistir a la opresión, su combate contra el poder absoluto y arbitrario, contra la obediencia pasiva, tan cómoda a los poderosos, su preferencia por la libertad antes que el orden, por la ley antes que la arbitrariedad, hacen de la teoría política de John Locke, una teoría moderna, sobre todo para el llamado Tercer Mundo, y en particular para nuestra América Latina, donde abundan los Polifemos, pero también los Ulises.

John Locke murió en 1704, a los setenta y dos años, hace ya casi tres siglos.

44 *Ibidem*. p. 170.

45 *Ibidem*. p. 171.

46 *Ibidem*. p. 173.